

INSTRUCCIONES DE 26 DE OCTUBRE DE 2018 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LAS QUE SE DA PUBLICIDAD AL DOCUMENTO *ARAGÓN: LA PALABRA Y LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO QUE ESTABLECE DIEZ CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LA HISTORIA DE ARAGÓN*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Por otro lado, en el artículo 22 establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la conservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de Aragón, su recuperación y enriquecimiento.

Entre los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se encuentra la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia.

Para hacer efectivos estos valores, la educación no sesgada, así como la veracidad y objetividad de los conocimientos que se transmiten a los alumnos, son fundamentales en la creación de una sociedad plural y con capacidad crítica.

Por ello, a través del Decreto 13/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, órgano de carácter consultivo, constituido por expertos reconocidos en el ámbito académico.

El Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia tiene como finalidad asesorar al Gobierno de Aragón en materia de Historia y, en particular, de Historia de Aragón en el ámbito de la educación no universitaria, especialmente en lo relacionado con contenidos curriculares que se aprueben en las Comunidades Autónomas, publicaciones y materiales digitales, así como sobre documentación relacionada con el patrimonio de Aragón. Entre sus funciones destaca la de asesoramiento a la Administración Educativa en la creación de material curricular y en cuestiones vinculadas a contenidos relativos a la Historia aragonesa, en los ámbitos educativo, cultural y patrimonial.

Por ello, en este curso 2018-2019 se están activando diversas actuaciones para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 13/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón y demás normativa de referencia.

Por una parte, se ha organizado la I Jornada Aragonesa de Metodología de las Ciencias Sociales con el objetivo de profundizar y reflexionar sobre las posibilidades metodológicas de la asignatura de Historia, a través de la presentación de prácticas de éxito que puedan ser transferibles a otros centros.

Asimismo, se han previsto diversas actuaciones con similar finalidad, que se irán desarrollando y dando a conocer en meses sucesivos.

Una de ellas, que se aporta como ANEXO a estas instrucciones, es un breve documento de trabajo que se somete a la consideración de los docentes para conseguir, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, un texto suficientemente consensuado acerca de ciertos conceptos básicos para la enseñanza de la Historia de Aragón.

El documento, que es del conocimiento del Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, con cuya cooperación y aportaciones se difunde, habría de servir para apoyar el currículo de las materias de Geografía e Historia en Educación Secundaria Obligatoria y de Historia de España en Bachillerato,

Por todo ello, se emiten las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto

Las presentes Instrucciones tienen por objeto ofrecer al profesorado unas breves definiciones de términos relacionados con la historia de Aragón, establecidas en el Anexo: "*Aragón. La palabra y el concepto*" con el fin de apoyar el currículo de las materias de Geografía e Historia en Educación Secundaria Obligatoria y de Historia de España en Bachillerato.

Segunda. Información a la comunidad educativa

Los Directores de los Servicios Provinciales competentes en materia de enseñanza no universitaria trasladarán el contenido de estas Instrucciones a los centros educativos que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera. Presentación del Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia

En las próximas semanas la Dirección General de Planificación y Formación Profesional convocará una jornada, contando con la participación de los miembros del Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, dirigida al profesorado de las materias de Geografía e Historia en Educación Secundaria Obligatoria y de Historia de España en Bachillerato con el objetivo de proponer futuras actuaciones vinculadas al ámbito de actuación del Consejo Asesor así como plantear las sugerencias que se estimen oportunas a este documento, favorablemente informado por el Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, y a otros semejantes, que finalmente, serían publicados por la Administración Educativa.

Zaragoza, 26 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo: Ricardo Almalé Bandrés

ANEXO. "Aragón: la palabra y la evolución del concepto"

1. HIDRÓNIMO.

Aragón es, en origen, el nombre de dos ríos: el Aragón y el Aragón Subordán, su afluente. En el siglo IX el río navarro Arga se llamaba también así (*Aragus*). La etimología probable está en relación con el agua, a la que parece remitir un antiquísimo elemento «ara-», acaso indoeuropeo.

2. COMUNIDAD POLÍTICA.

En un documento del año 828, conservado en copia (acaso del siglo XII), la palabra Aragón designa ya un conjunto político bajo la autoridad de un conde y compuesto por los valles pirenaicos contiguos de Ansó, Hecho (Echo) y Canfranc. Regido un tiempo por francos del Périgord y, posteriormente, mediante matrimonio, por la dinastía pamplonesa, de este condado pasará el nombre al reino, cuyo origen de facto se da en 1035: a la muerte de Sancho III de Pamplona, llamado el Mayor, su primogénito –pero no heredero principal– recibirá el territorio aragonés al que, casi de inmediato, sumará los de Sobrarbe y Ribagorza.

3. CASA REAL.

En 1150, tras el cumplimiento de un pacto de esponsales suscrito en 1137, la Casa de Barcelona quedó incorporada a la de Aragón. Así lo convinieron el rey Ramiro II y el conde barcelonés Ramón Berenguer IV que, cuando suscribieron sus pactos, no tenían fronteras comunes. En adelante, las casas unidas se conocieron con el nombre de la que ostentó la primacía, Casa de Aragón.

4. APELLIDO DINÁSTICO.

En palabras de los reyes, Aragón será el «cabo principal de nuestra alteza» (Jaime I) y «nombre y título nuestro principal» (Pedro IV). Es su primer título en una lista que llegará a ser larga, y, al mismo tiempo, su nombre de estirpe. Los miembros de la familia, y no solo el rey, se denominan Aragón de modo constante y único, en el medievo y en tiempos posteriores (Isabel de Aragón, Alonso de Aragón, Martín de Aragón, Hernando de Aragón, Juan de Aragón, Catalina de Aragón, etc.). Las aclamaciones al rey y su linaje, en paz y en guerra, se harán gritando "¡Aragón, Aragón!" (o *Aragó, Aragó!*) y su Casa será llamada Casa o Casal de Aragón o *Casal d'Aragó*.

5. EMBLEMA.

Por tal causa se denomina también Aragón al emblema de la familia, al modo en que se llama Borbón a las lises doradas o York a la rosa blanca. Las armas de los Aragón pasarán a ser, por concesión regia, las de muchas de sus posesiones. Las barras rojas, o palos gules, sobre fondo o campo de oro son el *señal real* de Aragón, *signum regni nostri*. El *señal* del rey es, por antonomasia, la *senyera* usada luego en Valencia, Cataluña y otros lugares de la Corona, dentro y fuera de España, pero ya como emblema territorial. Inicialmente, solo por concesión expresa del monarca. De modo complementario, desde Pedro IV (y no desde Jaime I) el rey usó un dragón (= *d'Aragón*) como cimera sobre su yelmo coronado, para significar su nombre. El mítico animal no era un ente maligno, sino

protector y simbólico de dominio. La preocupación del rey Ceremonioso por su prosapia fue casi obsesiva. Retrospectivamente, afectó a sus ancestros, aragoneses o barceloneses; y, así, ordenó incorporar el señal real a lugares significativos del Casal donde no figuraba, como sepulcros y panteones: las 'barras', en pleno siglo XIV, pintadas o esculpidas, fueron añadidas a tumbas y monumentos funerarios, desde la catedral de Gerona -donde han confundido a historiadores imperitos- hasta San Juan de la Peña, pasando por Poblet. Los despojos familiares quedaban bajo la tutela de *la Alteza de Señor Rey de Aragón* y marcados con su señal.

6. LA CORONA.

La íntima vinculación del nombre territorial con el dinástico hizo que se conociese como «Corona de Aragón» o «Real Corona de Aragón» el conjunto de los estados regidos por el rey de Aragón, en su calidad de rey, de conde, de duque, de marqués o de señor. No es denominación arbitraria, sino un término de cultura historiográficamente arraigado, cuyo uso surge en la documentación medieval y se afianza poco a poco. La denominación no nace madura, ni existe cuando se unen Aragón y Barcelona, ni tiene significado invariable, pero es de uso temprano. Así, Jaime I incorpora el reino de Mallorca *ad Coronam Regni Aragonum*. Alfonso III y Jaime II declaran la inalienabilidad del reino de Mallorca y de Tortosa respecto de la *Senyoria de Catalunya e dels Regnes de Aragó, e de Valentia, ne del comtat de Barcelona*, sin usar un término omnicompreensivo, pero Jaime II sí habla de *Corona Aragonum*, *Corona Regni Aragonum* y *Corona Regnum Aragoniae*, expresiones usadas igualmente por Pedro IV, sin perjuicio de aludir también a una *Respublica regnorum et terrarum*, un ámbito estatal de reinos y tierras varias. El uso ya está consolidado en la documentación del Compromiso de Caspe. Signos de la primacía jurídica de Aragón en la Corona fueron, entre otros, que las Cortes Generales, conjuntas de Aragón, Cataluña y Valencia, se celebraban en suelo aragonés (con preferencia por Monzón, con reuniones separadas, pero que se unificaban en las ceremonias de inauguración y clausura) y que la coronación solemne del monarca común tenía lugar exclusivamente en Zaragoza, sin perjuicio de la jura de los fueros en otros de sus estados.

7. 'CONFEDERACIÓN CATALANOARAGONESA'.

El término 'confederación catalanoaragonesa' se crea en el siglo XIX en sustitución de 'Corona de Aragón'. La expresión recibe autoridad en la obra de Antonio Bofarull Brocà *La confederación catalano-aragonesa, realizada en el periodo más notable del gobierno soberano del conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV. Estudio crítico, histórico y documental*, publicada en Barcelona en 1872. Es expresión discutida y no solo por su anacronismo; pues, si bien la voz 'confederación' se emplea en el Medievo, no significa lo que en el lenguaje jurídico y político del siglo XIX. En palabras de G. Pérez Sarrion, *la Corona de Aragón no fue un conjunto de comunidades políticas iguales y federadas, sino una monarquía compuesta, o 'composite monarchy', aglomerado de territorios y grupos de súbditos, todos desiguales entre sí, con un único elemento común, el rey, que tenían instituciones, leyes y equilibrios políticos internos distintos (lo que no impide que fueran parecidos). Las monarquías compuestas, como lo fue la de la Corona de Aragón primero y la de España luego, se formaban por herencia dinástica o por conquista, de ningún otro modo, y con el rey como cabeza formaban cuerpos políticos que se estructuraban de arriba a abajo, no al revés. En el lenguaje actual, confederación se refiere inequívocamente a una unión entre comunidades iguales basada en un acuerdo democrático; el sintagma 'confederación catalanoaragonesa' implica -según el mismo autor-: que fue libre, entre iguales, y bajo la hegemonía catalana, rasgo este predicable*

también del término 'Corona catalanoaragonesa'. Los hechos documentados son otros. Se trató de un pacto entre dos príncipes: el rey de Aragón y el conde de Barcelona (no "de Cataluña", anacronismo, pues el término, sin sentido político aún, aparece en el siglo XII), bajo la preeminencia del primero, que se constituyó formalmente en *rex, dominus et pater* del conde y ello *in meo regno et in totis comitatibus tuis dum mihi placuerit* ('en mi reino y en todos tus condados hasta que me pluguiere'), según el pacto de esponsales suscrito en 1137 y verificado en 1150 con la boda de Petronila y Ramón Berenguer IV, padres de Alfonso II, primero del linaje en ser al mismo tiempo rey de Aragón y conde de Barcelona.

8. EN EL SIGLO XVIII.

Contra lo que no pocos creen, el reino de Aragón no fue suprimido por los decretos de Nueva Planta dispuestos por Felipe V (IV en Aragón). El primero, de 29 de junio de 1707, abolió los «fueros, privilegios y costumbres hasta aquí observadas en los reinos de Aragón y Valencia» para lograr que todos los reinos de España se rigieran por las leyes de Castilla. El 15 de julio, el Consejo de Aragón fue absorbido por el de Castilla; y, el 29 de ese mes, el rey garantizaba «todos sus privilegios, exenciones, franquezas y libertades», si bien no lo relativo al «modo de gobierno, leyes y fueros». Aragón quedó bajo el mando de un capitán general (a modo de virrey) y fue dividido en trece 'corregimientos' cuyos responsables (corregidores designados por el monarca) fueron la principal autoridad ordinaria. Como reino no fue, pues, suprimido, anexionado o transformado en otra clase de entidad. Felipe V acuñó, incluso, moneda como soberano de Aragón.

9. EN LOS SIGLOS XIX Y XX.

El liberal turolense Isidoro de Antillón tenía la división geográfica de España por «irregular y monstruosa». No extraña, pues, que las Cortes de Cádiz dispusieran, en el artículo 11 de la Constitución de 1812: «Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan». La Constitución enumeraba (las siguientes no lo harían) los territorios que componían la Nación, por orden alfabético que encabezaba Aragón (Andalucía aparecía desglosada en sus reinos tradicionales). Los territorios no eran calificados de reinos ni de ninguna otra forma. Tras ello, la reforma principal fue la de Javier de Burgos en 1833: España se dividió en cuarenta y nueve provincias con el nombre de sus capitales, excepto Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. El texto sí nombraba los reinos y principados preexistentes, pero sin asignarles función particular. Así, «el [reino] de Aragón se divide en tres provincias, a saber: Zaragoza, Huesca y Teruel». El reino, pues, vacío de contenido, existía de modo nominal, como vestigio historicista. En las constituciones de 1837, 1845, 1869, 1876 y 1931, en las Leyes Fundamentales de la dictadura de Franco y en la vigente Constitución de 1978 no hay ya menciones nominales a los antiguos reinos.

10. EN EL ESTATUTO VIGENTE.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, ley orgánica promulgada el 10 de agosto de 1982, define Aragón como Comunidad Autónoma del Estado Español, formada por tres provincias: «Las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza se constituyen en la Comunidad Autónoma de Aragón». La reforma de 8 de enero de 1998 estableció que «el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón comprende el de los municipios que integran las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza» y la

definía como «nacionalidad». En la amplia reforma de 2002 (L. O. 5/2007, de 20 de abril, promulgada el 23), se establece (art. 1) que Aragón es una «nacionalidad histórica» regida en su autogobierno por el Estatuto, según «la Constitución reconoce y garantiza». En el Preámbulo (texto que no es dispositivo), se mencionan el «reino de Aragón» como referencia histórica pasada y el Derecho Foral en tanto que antecedentes que deben ser tenidos en cuenta. Desde un punto de vista legal, la caracterización de Aragón como «nacionalidad» o «nacionalidad histórica» es indiferente, lo mismo que si se hubiera optado por «región», «comunidad histórica» u otra cualidad de esa clase.